PROTOCOLO				
2016	15	01	001	P03570.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

ESCRITURA PÚBLICA DE:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: **CONSTRUCTORA YUGSI EQUIPMENT SUPPLY & SERVICES "YESS" CIA. LTDA.**
OTORGADO POR:	ING. ARTURO XAVIER SHAMBE LOZADA E ING. EDWIN ORLANDO YUGSI SHAMBE.
CUANTÍA:	**INDETERMINADA.**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

TRES COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Tena, Capital de la Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día jueves veinte y nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.-Ante mí, **DOCTORA LOURDES CRUZ FONSECA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTON TENA**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de esta escritura: por una parte el **ING. ARTURO XAVIER SHAMBE LOZADA,** con

cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero cuatro nueve cero seis seis siete, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior y de Profesión Ingeniero, domiciliado en el barrio San Antonio, Avenida Muyuna y Pedro Grefa en èsta ciudad y cantón Tena, Provincia de Napo; y por otra parte el señor **ING. EDWIN ORLANDO YUGSI SHAMBE,** con cedula de ciudadanía Número uno cinco cero cero siete uno tres dos cinco ocho, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, de instrucción superior y de profesión Ingeniero, domiciliado en el barrio central, en las calles García Moreno y Pasaje Sin Nombre en ésta ciudad de Tena, Provincia de Napo.- Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas, debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes, siendo las mismas personas de acuerdo al Certificado Electrónico de Datos de Identidad

Ciudadanía advertidos los compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente Minuta:- **SEÑORA NOTARIA.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato los señores: ARTURO XAVIER SHAMBE LOZADA, por sus propios derechos, casado, de ocupación ingeniero y EDWIN ORLANDO YUGSI SHAMBE, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación ingeniero. Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tena, Cantón del mismo nombre y declaran su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen la compañía de responsabilidad limitada **CONSTRUCTORA YUGSI EQUIPMENT SUPPLY & SERVICES "YESS" CIA. LTDA.;** la misma que regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la ley de compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE CONSTRUCTORA YUGSI EQUIPMENT SUPPLY & SERVICES "YESS" CIA. LTDA.,TÍTULOI.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- Artículo primero.- Denominación y Nacionalidad.-** Constituyese en la ciudad y parroquia Tena, Cantón Tena, provincia de Napo, República del Ecuador la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA YUGSI EQUIPMENT SUPPLY & SERVICES "YESS" CIA. LTDA., Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Tena, ubicada en el barrio Central calle García Moreno y Pasaje S/N, intersección Vicente Rocafuerte, Casa Número ciento sesenta y ocho, perteneciente a la parroquia Tena, Cantón Tena, provincia

de Napo, correo electrónico yessconstructora@gmail.com, lo cual no excluye que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tercero.- Objeto.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, la Construcción y mantenimiento de obras de infraestructura civil y de saneamiento ambiental como: a) Puentes, carreteras, edificios, coliseos, aulas escolares, viviendas, urbanizaciones, es decir todo lo que tenga relación con obras civiles, eléctrica y electromecánica. b) Importación, distribución y venta de maquinarias, equipos y piezas, servicio de mantenimiento para equipo caminero, c) Servicio y suministro para instalaciones eléctricas y electromecánicas, d) Importación, distribución y venta de prendas de seguridad industrial en todas sus líneas para brindar servicios; y, en general podrá celebrar todos los actos o contratos permitidos por la ley.- **Artículo cuarto.- Capacidad de contraer obligaciones.-** La compañía podrá

solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- **Artículo quinto.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.-**TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- artículo sexto.-El Capital Social y Participaciones.-**De la Compañía es Cuatrocientos Dólares Americanos $ 400,oo dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica $ 1,oo de valor nominal cada uno.-**Artículo Séptimo.- Aumento de Capital.-** La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes

del capital social en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución contraria de la Junta general de socios.- **Artículo Octavo.- Forma de Pago aumento de Capital**.-El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo noveno.- Certificado de aportaciones**.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía , el capital suscrito y el capital pagado, número del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de Inscripción en el

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Décimo.- Calidad de Aportaciones.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **Artículo Décimo Primero.- Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Décimo Segundo.- Valor**

del voto en relación a las participaciones.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONDABILIDADES.-Artículo décimo tercero.- Obligaciones**.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el presidente y el gerente.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios y las demás que señalen estos estatutos.- **Artículo décimo cuarto.- Derechos y Atribuciones**.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder, el poder a un extraño será necesariamente notarial e incluirá tiempo de vigencia. Por

cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y de funcionamiento.- c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse, la liquidación de la compañía.- d) Los demás previstos en la Ley y en éstos Estatutos.- **Artículo Décimo Quinto.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de socios y su Administración al gerente y al Presidente de la Compañía.- **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General de socios.-**La Junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Décimo Octavo.-**

Sesiones de la Junta General de socios.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de junta universal esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté, presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo Décimo Noveno.- Periodicidad de reuniones**.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

las resoluciones serán nulas.- **Artículo Vigésimo.- Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **Artículo Vigésimo Primero.- Quórum.-** El Quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente, sin el quórum establecido.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Resoluciones.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las

decisiones se tomaran con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-**Artículo vigésimo tercero.- Vinculación de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo vigésimo cuarto.- Actas.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran escrituras en computador, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendría la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo vigésimo quinto.- Del Presidente.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durara cinco

años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: Actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **Artículo vigésimo sexto.- Deberes y atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificado de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; d) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores

de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; **e)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **f)** Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **g)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **Artículo vigésimo séptimo.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones privativas de la Junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital; fusión o transformación de la compañía; sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; **b)** Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándose su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: **f)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: **g)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; **m)** Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo vigésimo octavo.- Obligatoriedad resoluciones.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **Artículo vigésimo noveno.- Solución de controversias.-** En caso de

presentarse controversias entre los accionistas de la compañía, estos trataran de llegar a una solución consensuada, de no llegarlo, se someterán a un mediador de la Cámara de Comercio de Quito, y a su Tribunal de Arbitraje, siendo necesaria la intervención de un mediador, sometiéndose para el efecto a la ley de arbitraje y mediación vigente, y a su reglamento de la Cámara de Comercio de Quito, cuya decisión deberá ser asumida por todos los socios. Este mecanismo se aplicara también en caso de apelación a la decisión de la Junta general de accionistas, y su resolución tendrá carácter vinculante entre las partes.- **Artículo trigésimo.- Del Gerente.-** El Gerente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco año en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo trigésimo primero.- Deberes y atribuciones del Gerente.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: **a)** Convocar a las reuniones de junta general; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar con el

presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **f)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía ; **g)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **h)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **i)** Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimo vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; **j)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **k)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **l)**

Llevar los libro de actas y expedientes de cada sesión de junta general; **m)** Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones.- **n)** Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **o)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **p)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; **q)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **Artículo trigésimo segundo.- Fondo de reserva.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto de conformidad con la Ley.- **TITULO V.- DE LA**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **Artículo trigésimo tercero.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **Artículo trigésimo cuarto.- Causa para no disolución.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **TITULO VI.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo trigésimo quinto:-Aportes y capital social:-** El capital con el que se constituye la compañía **CONSTRUCTORA YUGSI EQUIPMENT SUPPLY & SERVICES "YESS" CIA. LTDA.,** ha sido suscrito de la siguiente forma:-**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.----------**

N.-	NOMINA DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	EDWIN ORLANDO YUGSI SHAMBE	360,00	360,00	360,00

2	ARTURO XAVIER SHAMBE LOZADA	40,00	40,00	40,00
TOTAL		400,00	400,00	400,00

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la Compañía de Responsabilidad Limitada, el capital pagado de la compañía se depositará en una institución Bancaria en el país. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional. **TITULO VII.- TRANSITORIAS.- ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y trigésimo de conformidad con el Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Arturo Xavier Shambe Lozada y como Gerente de la misma al señor Edwin Orlando Yugsi Shambe, respectivamente; **NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no se encuentre contemplado en la presente escritura, la compañía se someterá a los establecido por la ley de compañías y demás leyes y

reglamentos pertinentes de la República del Ecuador.- **TRAMITES LEGALES.-** Los contratantes acuerdan autorizar a los señores EDWIN ORLANDO YUGSI SHAMBE y ARTURO XAVIER SHAMBE LOZADA,para que realicen las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de ésta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para que convoquen a la primera Junta General de Socios en la que se designará a los representantes legales. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de éste instrumento.- Hasta aquí, la Minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Leandro Silvio Cerda Calapucha.- Profesional con matrícula número quince guión dos mil once guión uno.- DEL FORO DE ABOGADOS.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria en alta y clara voz en idioma castellano a

NOTARÍA PRIMERA TENA - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

ING. ARTURO XAVIER SHAMBE LOZADA.
C. C. 1500490667
PAP. VOT. 031-0118.

ING. EDWIN ORLANDO YUGSI SHAMBE.
C. C. 1500713285
PAP. VOT. 037-0261

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

DRA. LOURDES CRUZ FONSECA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TENA

DRA. LOURDES CRUZ F. NOTARIA TENA

NOTARÍA PRIMERA TENA ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN TENA, EN EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.
TENA,
Dra. Lourdes Cruz Fonseca
LA NOTARIA

C.R.

Dir: Central Sucre 135 y Juan León mera
Telf.: (06) 2888-016 **Cel.:** 0990840496
Correo electrónico: notariaprimera.cantontena@gmail.com

pasa

0000 13

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: CONSTRUCTORA YUGSI EQUIPMENT SUPPLY & SERVICES "YESS" CIA. LTDA. OTORGADO POR LOS SEÑORES ING. ARTURO XAVIER SHAMBE, ESTADO CIVIL CASADO, E ING. EDWIN ORLANDO YUGSI SHAMBE, ESTADO CIVIL SOLTERO. DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE TENA, CUANTIA: $ 400,00. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TENA, ANTE LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DRA. LOURDES CRUZ FONSECA. EN FECHA VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "25-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "032", REPERTORIO NÚMERO "0158", DEL AÑO 2016.

CERTIFICO:

TENA, 03 DE OCTUBRE DEL 2016.

Ab. Lucia Méndez Coello
Registradora de la Propiedad-Encargada
Mediante Accion Personal No. 141-UTH-DDI-2016

Elaborado	Martha Bollo
Revisado y Aprobado	Ab. Lucia Méndez

Un nuevo Tena si es posible

0000 14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7744943

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1500713258 YUGSI SHAMBE EDWIN ORLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA YUGSI EQUIPMENT SUPPLY & SERVICES "YESS" CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
OPERACION PRINCIPAL	F4290.91	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/11/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/09/2016 5.10 PM

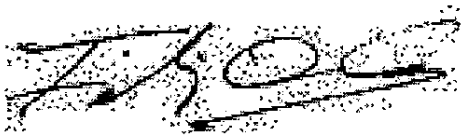

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

28/09/2016 5.10 PM

0000 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 150071325-8
APELLIDOS Y NOMBRES
YUGSI SHAMBE
EDWIN ORLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
TENA
TENA
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

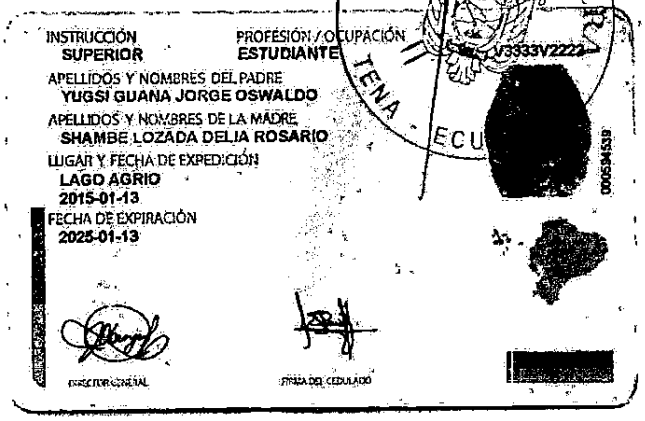

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YUGSI GUANA JORGE OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SHAMBE LOZADA DELIA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2015-01-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA PRIMERA
TENA - ECUADOR

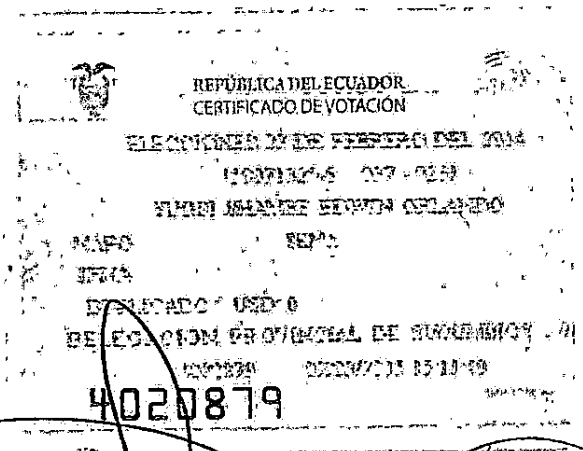

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

4020879

NOTARÍA PRIMERA
TENA - ECUADOR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN TENA
EN ATRIBUCIÓN A LA FACULTAD CONFERIDA EN
EL ART. 18, NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE Y
CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL, EL MISMO QUE UNA VEZ
QUE ME FUERA EXHIBIDO, FUE DEVUELTO AL INTERESADO.
TENA,

Dra. Lourdes Cruz Fonseca
LA NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

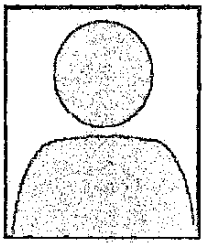

Número único de identificación: 1500490667

Nombres del ciudadano: SHAMBE LOZADA ARTURO XAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: NAPO/TENA/TENA

Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓL.ELECTRICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HILDA R ORTIZ BONILLA

Fecha de Matrimonio: 7 DE OCTUBRE DE 1994

Nombres del padre: ————

Nombres de la madre: DELIA ROSARIO SHAMBE LOZADA

Fecha de expedición: 1 DE JULIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: LOURDES ISABEL CRUZ FONSECA - NAPO-TENA-NT 1 - NAPO - TENA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.29 14:38:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-efdafe82c4624c3

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

NOTARÍA PRIMERA
TENA - ECUADOR

CIUDADANIA 1500490667
SHAMBE LOZADA ARTURO XAVIER
NAPO/TENA/TENA
04 JULIO 1973
001 0004 00004 0
NAPO/ TENA
TENA 1973

CASADO [illegible]
SUPERIOR TLCO.ELECTRICO
DELIA ROSARIO [illegible]
TENA
01/07/2022

031

031 - 0118 1500490667
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SHAMBE LOZADA ARTURO XAVIER

NAPO
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
TENA TENA
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

(.) PRESIDENTAIE DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA
TENA - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON TENA EN ATRIBUCIÓN A LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ART. 18, NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE Y CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, EL MISMO QUE UNA VEZ QUE ME FUERA EXHIBIDO, FUE DEVUELTO AL INTERESADO.

TENA,

Dra. Lourdes Cruz Fonseca
LA NOTARIA

0000 16

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CONSTRUCTORA YUGSI EQUIPMENT SUPPLY &SERVICES "YESS" CIA. LTDA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	"YESS"	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: NAPO	CANTÓN: TENA	CIUDAD: TENA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: NAPO	CANTÓN: TENA	CIUDAD: TENA
PARROQUIA: TENA	BARRIO: CENTRAL	CIUDADELA: CENTRAL
CALLE: GARCIA MORENO Y PASAJE S/N	NÚMERO: 168	INTERSECCIÓN/MANZANA: VICENTE ROCAFUERTE
CONJUNTO: NA	BLOQUE: NA	KM.: NA
CAMINO: NA	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: NA	OFICINA No.: NA
CASILLERO POSTAL: NA	TELÉFONO 1: 62870856	TELÉFONO 2: NA
SITIO WEB: NA	CORREO ELECTRÓNICO 1: yessconstructora@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 980496984	**FAX:** NA	

REFERENCIA UBICACIÓN: En la esquina de deposito de Agua "Tena"

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
YUGSI SHAMBE EDWIN ORLANDO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1500713258

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
26 OCT 2016
Ximo 10:01
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
28 OCT 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

ESCANEAR

Ing. Lorena Macías G.
C.A.U. - QUITO-C1.2.1.4-F1

31/10/2016